

**REGLAMENTO (CE) Nº 3246/94 DE LA COMISIÓN**

de 21 de diciembre de 1994

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 611/77 relativo a la determinación de la exacción reguladora específica para los bovinos vivos y las carnes de vacuno distintas de las congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 169,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1884/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 611/77 de la Comisión, de 18 de marzo de 1977, relativo a la determinación de la exacción reguladora específica para los bovinos vivos y las carnes de vacuno distintas de las congeladas <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1049/92 <sup>(4)</sup>, estableció el método de cálculo de la exacción reguladora aplicable a Suecia y Suiza; que, tras la adhesión de Suecia a la Unión Europea, procede retirar a este país del ámbito de aplicación del citado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 611/77 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

1) En el artículo 1, se suprimirán las palabras « de Suecia y ».

2) Los apartados 2 y 3 del artículo 2 se sustituirán por el texto siguiente:

« 2. Dicha media será igual a la media ponderada de las cotizaciones de los bovinos pesados registrados en Suiza de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del presente Reglamento. ».

3) El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

*« Artículo 4*

En el caso de que Suiza, en particular por razones veterinarias o sanitarias, adopte medidas que influyan en las cotizaciones registradas en los mercados, la Comisión podrá tomar en consideración las últimas cotizaciones registradas en esos mercados antes de la aplicación de dichas medidas. ».

*Artículo 2*

Los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 611/77 se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

Se aplicará por primera vez para el cálculo de las exacciones reguladoras vigentes a partir del día siguiente a esa fecha.

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 27.

<sup>(3)</sup> DO nº L 77 de 25. 3. 1977, p. 14.

<sup>(4)</sup> DO nº L 111 de 29. 4. 1992, p. 7.

## ANEXO

1. Mercado representativo (centro de cotización): Bern.

2. Categorías, calidades y coeficientes:

Categorías y calidades	Coeficientes de ponderación
Génisses et bœufs A	18,8
Génisses et bœufs B	9,9
Génisses et bœufs C	2,6
Génisses et bœufs D	1,7
Vaches A	4,7
Vaches B	3,1
Vaches C	14,6
Vaches D	14,0
Vaches E	15,6
Taureaux A 1	7,5
Taureaux A 2	2,4
Taureaux B 1	2,0
Taureaux B 2	1,2
Taureaux C	1,0
Taureaux D	0,5
Taureaux E	0,4